

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE OCTUBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3431

20 DE MAYO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*
y los representantes *Rivera Guerra* y *Ramírez Rivera*
y suscrito por los representantes *Torres Ramírez, Colberg Toro, León Rodríguez,*
Jaime Espinosa y Cintrón Rodríguez

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para enmendar el artículo 11.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir a nuevas entidades gubernamentales al esfuerzo educar al público sobre las disposiciones de la Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", creo una Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclistas, con el propósito de establecer una reglamentación ordenada y eficiente para que ciclistas y conductores puedan compartir la carretera de forma segura.

La misma ley en su Artículo 11.06 dispone lo siguiente:

“Artículo 11.06.-Campaña Educativa

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de este Capítulo.”

No empecé a esta disposición y a los esfuerzos realizados por el Gobierno de Puerto Rico, para crear conciencia sobre la necesidad de compartir la carretera, hemos visto un aumento en los accidentes donde están envueltos ciclista. Ante tal situación y debido al auge que ha tomado el deporte del ciclismo en nuestra isla, se hace necesario crear una campaña efectiva, donde se unan otras agencias gubernamentales para llevar el mensaje tanto a conductores como a los ciclistas. Cabe destacar que el desarrollo de este tipo de campaña no conlleva costo adicional, ya que actualmente tanto la ACAA como la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, cuentan con un presupuesto destinado a estos efectos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de crear conciencia sobre la carta de derechos del ciclista, el uso y manejo de bicicletas y las obligaciones del Conductor. Para que de esta forma se pueda compartir el uso de nuestras carreteras en un ambiente de respeto, cortesía, cooperación y seguridad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11.06 de la Ley 22-2000, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 11.06.- Campaña Educativa

4 La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de
5 Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico, la Administración de
6 Compensación por Accidentes Automovilísticos, la Corporación para la Difusión
7 Pública, el Departamento de Recreación y Deportes y la Autoridad de Carreteras
8 y Transportación llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios
9 de información y/o comunicación conocidos tales como radio, televisión,

1 periódicos y la internet; así como cualquier otro considerado idóneo; para
2 orientar al público sobre las disposiciones de este capítulo.

3 ...”

4 Artículo 2.-Será responsabilidad de las agencias antes mencionadas el coordinar
5 de manera efectiva la presente campaña.

6 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

20 de octubre de 2011

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el **P. de la C. 3431**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
11 OCT 20 PM 4:01

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

21 de octubre de 2011

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PRESIDENTE
COMISION DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. _____ P. de la C. 3431 R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>única</u>		

Han sido:

- | | | |
|---|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | electrónico _____ | _____ Relevada de su Comisión |
| _____ Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | físico <input checked="" type="checkbox"/> | _____ Devuelto informe a su Comisión |
| _____ Sobreseída por: | | _____ Se retira informe |
| _____ Se desiste de conferencia | | _____ Se devuelve a Comité de Conferencia |
| _____ Pendiente de acción posterior | | _____ Derrotada en Votación Final |
| _____ Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | _____ Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: [Signature]
Fecha: 21/10/11
Hora: _____ (a.m.) (p.m.)

2011 AUG 21 AM 10:32

Tramitado por Oficial de Trámite: Elaine

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO
sobre el
P. de la C. 3431

11 DEC 2011 PM 3:38
Senado de Puerto Rico
Secretaría

12 de diciembre de 2011

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3431, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3431 tiene el propósito de enmendar el artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir a nuevas entidades gubernamentales al esfuerzo de educar al público sobre las disposiciones de la Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista.

La Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa, establece que es un deber primordial de la Asamblea Legislativa el legislar y aprobar proyectos de ley que vayan dirigidos a la protección de la vida, la salud e integridad física y emocional de todos los ciudadanos. La práctica del deporte del ciclismo en Puerto Rico ha ido en aumento en los últimos años. En atención a lo anterior, el Gobierno de Puerto Rico estableció la Carta de Derechos del Ciclista la cual está dirigida a establecer los derechos y deberes que tienen tanto los ciclistas como los

MS.

conductores al momento de transitar por nuestras vías públicas.

Lamentablemente en días recientes han ocurrido una serie de accidentes en los que varios ciclistas han resultado gravemente heridos por impactos recibidos de conductores negligentes que no obedecen las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Aún cuando dicha Ley establece, específicamente en su Artículo 11.06 que será obligación de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo una campaña de orientación dirigida a educar a los conductores sobre los derechos de los ciclistas, lo cierto es que al presente se hace necesario que otras agencias del Gobierno de Puerto Rico se unan a este esfuerzo.

En sintonía con lo expresado, es necesario que la Asamblea Legislativa apruebe una medida dirigida a ordenar la inclusión de otras agencias en las campañas de orientación según establecidas en el Artículo 11.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, específicamente en cuanto a las disposiciones de la carta de derechos del ciclista y los derechos y obligaciones que ésta establece.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos sometidos por el Comité Olímpico de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles. En adición se evaluó el memorial explicativo sometido a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Asimismo, se evaluó el Informe Positivo de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes en torno a la medida objeto de este informe.

Cabe señalar que se le solicitaron memoriales explicativos a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Corporación para la Difusión Pública y a la Federación de Ciclismo de Puerto Rico, sin embargo al momento de redactar el presente informe los mismos no habían sido recibidos.

1. Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes, manifiesta en su memorial explicativo que por virtud de su Ley Orgánica, es su deber como agencia, entre otras cosas, asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa así como a los municipios en materias relacionadas a asuntos sobre recreación y deportes dentro del ordenamiento jurídico vigente. El DRD expresa además, coincidir con las razones esbozadas en la exposición de motivos de la medida en el sentido de la necesidad que existe de orientar a los conductores que a diario transitan por las vías públicas del país respecto a la importancia de respetar los derechos del ciclista.

El DRD se expresó a favor de la aprobación de la medida y manifestó estar en disposición de cooperar y participar activamente en la campaña de orientación al ciudadano de aprobarse según está propuesta.

2. Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR)

El Comité Olímpico de Puerto Rico reconoce en su memorial explicativo la importancia de educar a los ciudadanos que transitan diariamente por las vías públicas acerca de sus derechos y obligaciones al momento de conducir un vehículo de motor y manifiesta estar a favor de la aprobación de la medida.

3. Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)

En su memorial explicativo, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles expresa que el Proyecto de la Cámara 3431 contribuye a proveer mayor seguridad para los ciclistas, evitando mediante la debida orientación, el que ocurran accidentes de tránsito en que vehículos de motor impacten a personas que se encuentran practicando el deporte del ciclismo. La ACAA expresó en su memorial que, por virtud de su Ley Orgánica, tiene como fin el reducir a un mínimo los efectos socioeconómicos causados por los accidentes de tránsito.

Manifiesta que cónsono con lo anterior, la ACAA entiende que es necesaria la unión de esfuerzos de diversos sectores gubernamentales dirigidos a brindar una educación temprana y efectiva a los miles de conductores que a diario transitan por nuestras carreteras. Recientemente se han incrementado el número de accidentes en el que ciclistas han resultado afectados por conductores que conducen de manera negligente y los cuales desconocen las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito que demarca los deberes y derechos de los conductores y los ciclistas. Es por esta razón que la ACAA manifiesta endosar ésta y cualquier otra medida que, en cumplimiento con la Ley Federal y Estatal, vaya dirigida a minimizar los accidentes de

tránsito de toda índole, pero con especial atención a aquellos en los que se vean envueltos ciudadanos que practiquen el ciclismo.

4. Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST)

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito expuso en su memorial que dicha agencia participa activamente en campañas de orientación dirigidas a concientizar a los conductores sobre las medidas de preeducación que éstos deben tomar para evitar la pérdida de vida y propiedad en accidentes automovilísticos. Expresa la CST que dichas campañas de orientación van dirigidas a toda la ciudadanía y que se realizan las mismas a través de orientaciones y actividades tanto en el sector público como el privado. Todo lo anterior tiene como objetivo el cumplimiento con la misión que por virtud de ley se le delegó a la CST.

Por último, la CST no expresó en su memorial recomendación alguna en cuanto a la medida que nos ocupa.

5. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas esboza que reconoce el fin perseguido por el Proyecto de la Cámara 3431. Menciona además que la bicicleta, como medio de transporte, es una alternativa con beneficios reales, toda vez que ayuda al usuario a desarrollar una condición física óptima en adición a ser una alternativa eco amigable y económica.

El DTOP manifiesta estar a favor de la aprobación de la mediada pero recomienda que se incluyan al Departamento de Salud, al Departamento de Educación, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Junta de Planificación y a la Junta de Calidad Ambiental, dentro de las agencias que el Artículo 11.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito ordenaría a participar de las campañas educativas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un

MMS.

impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

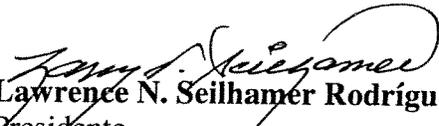
Evaluada toda la información ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, está convencida del fin loable que persigue el P. de la C. 3431, debido a que el mismo va dirigido a ofrecer el mejor bienestar de los ciclistas que utilizan las vías de rodaje de la Isla. Entiende la Comisión que integrar un mayor número de agencias a las campañas de orientación, redundará en que llegue un mensaje claro y contundente a una mayor cantidad de personas logrando así una reducción significativa de accidentes en los cuales se vean afectados ciudadanos que practican el deporte del ciclismo. Entiende además la Comisión que la inclusión del Departamento de Educación, así como el Departamento de Recursos Naturales aportarían significativamente al cumplimiento del propósito perseguido por la medida que está ante nuestra consideración. Entendemos que por las responsabilidades y áreas de trabajo que el Departamento de Educación como el del Recursos Naturales impactan, es favorable que se acoja la recomendación hecha por el DTOP en su ponencia.

En cuanto a las demás agencias recomendadas por el DTOP para que se incluyeran en la enmienda propuesta, lo cierto es que esta Comisión considera que la relación que las mismas tienen con la práctica del ciclismo es poca o ninguna. Por consiguiente, el que se le incluya en dicha enmienda podría afectar negativamente los propósitos perseguidos por la medida que se encuentra ante nuestra consideración.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado

de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 3431 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE OCTUBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3431

20 DE MAYO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*
y los representantes *Rivera Guerra* y *Ramírez Rivera*
y suscrito por los representantes *Torres Ramírez, Colberg Toro, León Rodríguez,*
Jaime Espinosa y *Cintrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para enmendar el artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir a nuevas entidades gubernamentales al esfuerzo de educar al público sobre las disposiciones de la Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", creo una Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclistas, con el propósito de establecer una reglamentación ordenada y eficiente para que ciclistas y conductores puedan compartir la carretera de forma segura.

La ~~misma ley~~ Ley Núm. 22, antes citada, en su Artículo 11.06 dispone lo siguiente:

"Artículo 11.06.-Campaña Educativa

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de este Capítulo.”

No empecé a esta disposición y a los esfuerzos realizados por el Gobierno de Puerto Rico, para crear conciencia sobre la necesidad de compartir la carretera, hemos visto un aumento en los accidentes donde están envueltos ciclista. Ante tal situación y debido al auge que ha tomado el deporte del ciclismo en nuestra ~~isla~~ Isla, se hace necesario crear una campaña efectiva, donde se unan otras agencias gubernamentales para llevar el mensaje tanto a conductores como a los ciclistas. Cabe destacar que el desarrollo de este tipo de campaña no conlleva costo adicional, ya que actualmente tanto la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos (ACAA) ~~ACAA~~ como la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, cuentan con un presupuesto destinado a estos efectos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de crear conciencia sobre la carta de derechos del ciclista, el uso y manejo de bicicletas y las obligaciones del Conductor. Para que de esta forma se pueda compartir el uso de nuestras carreteras en un ambiente de respeto, cortesía, cooperación y seguridad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 11.06.- Campaña Educativa

4 La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de
5 Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico, la Administración de
6 Compensación por Accidentes Automovilísticos, la Corporación para la Difusión
7 Pública, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de
8 Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Educación y la
9 Autoridad de Carreteras y Transportación llevarán a cabo una campaña

1 educativa a través de los medios de información y/o comunicación conocidos
2 tales como radio, televisión, periódicos y la internet; así como cualquier otro
3 considerado idóneo; para orientar al público sobre las disposiciones de este
4 capítulo .

5 ...”

6 Artículo 2.-Será responsabilidad de las agencias antes mencionadas el coordinar
7 de manera efectiva la presente campaña.

8 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



**OFICINA DE TRAMITES Y RECURSOS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

12 de diciembre de 2011.

SR. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC 3431	RCC	R.CON.C
----	-----	------------	----	------------	-----	---------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
---------------	---------------	----------	-------------

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Relaciones Federales e Informática
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De la Montaña
			De la Región Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			De lo Jurídico Civil
			De lo Jurídico Penal
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
<input checked="" type="checkbox"/>			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Tramitado por: Yeidimar Meléndez Ortiz

Yeidimar Meléndez (Tramites)

From: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Wednesday, December 14, 2011 9:59 AM
To: Yeidimar Meléndez (Tramites)
Cc: Alex López (Asesores Legislativos); William Morales (Com. Reglas y Calendario); Anthony O. Maceira (Com. Reglas y Calendario)
Subject: Notificación de recibo PC 3431

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios el siguiente informe:

~~PC 3431~~

From: Yeidimar Meléndez (Tramites)
Sent: Monday, December 12, 2011 3:50 PM
To: Informes Distribución Reglamentaria
Subject: PC 3431 INFORME RADICADO (DAR CUENTA)

Yeidimar Melendez Ortiz

Oficial de Trámite

Senado de P.R.

Tel. 787-724-2030

Ext. 2264 ó 2265

ymelendez@senadopr.us

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. de la C. 3431 Medida
Resultado 26X0X0X2 Aprobada

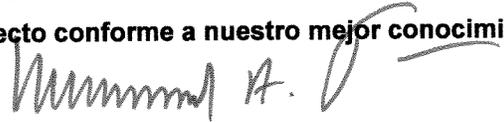
en la votación número 1 efectuada el martes, 21 de febrero de 2012.

Generado el martes, 21 de febrero de 2012

Senador	Voto
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	Ausente
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Iglesias Suárez, Roger	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	Ausente

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado



GOBIERNO DE PUERTO RICO SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

Febrero 23, 2012

SEÑOR:

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado de Puerto Rico ha **APROBADO CON ENMIENDAS** el P. de la C. 3431, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

El Senado solicita igual resolución por parte de la Cámara de Representantes.

Respetuosamente,

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DE LA C.)

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ARCHIVOS Y RECORDS

2012 FEB 24 AM 9:00

(P. de la C. 3431)

LEY

Para enmendar el Artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir nuevas entidades gubernamentales al esfuerzo de educar al público sobre las disposiciones de la Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", creó una Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista, con el propósito de establecer una reglamentación ordenada y eficiente para que ciclistas y conductores puedan compartir la carretera de forma segura.

La Ley Núm. 22, antes citada, en su Artículo 11.06 dispone lo siguiente:

“Artículo 11.06.-Campaña Educativa

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de este Capítulo.”

No empecé a esta disposición y a los esfuerzos realizados por el Gobierno de Puerto Rico, para crear conciencia sobre la necesidad de compartir las carreteras, hemos visto un aumento en los accidentes donde están envueltos ciclistas. Ante tal situación y debido al auge que ha tomado el deporte del ciclismo en nuestra Isla, se hace necesario crear una campaña efectiva, donde se unan otras agencias gubernamentales para llevar el mensaje tanto a conductores como a los ciclistas. Cabe destacar que el desarrollo de este tipo de campaña no conlleva costo adicional, ya que actualmente tanto la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos (ACAA) como la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, cuentan con un presupuesto destinado a estos efectos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de crear conciencia sobre la Carta de Derechos del Ciclista, el uso y manejo de bicicletas y las obligaciones del Conductor, para que de esta forma se pueda compartir el uso de nuestras carreteras en un ambiente de respeto, cortesía, cooperación y seguridad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.06.- Campaña Educativa

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico, la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos, la Corporación para la Difusión Pública, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Educación y la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios de información y/o comunicación conocidos, tales como radio, televisión, periódicos y la Internet así como cualquier otro considerado idóneo; para orientar al público sobre las disposiciones de este capítulo.

..."

Artículo 2.-Será responsabilidad de las agencias antes mencionadas el coordinar de manera efectiva la presente campaña.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



CAMARA DE REPRESENTANTES

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
FEB 27 3:33 PM '12

27 de febrero de 2012

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

La Cámara de Representantes, informa al Senado que **HA ACEPTADO LAS ENMIENDAS** en torno al

P. DE LA C. 3431

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(ACEPTA ENMIENDAS)



SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO *MD*
2012 FEB 29 AM 9:06

CAMARA DE REPRESENTANTES

29 de febrero de 2012

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informa al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. de la C. 3431

que le remito adjunto, rogándole se sirva firmarlo y ordenar su devolución.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTA)



GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

6 de marzo de 2012

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el

P. de la C. 3431

que le devuelvo adjunto.

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2012 MAR -6 PM 12:34

Respetuosamente,

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO FIRMA P. DE LA C.)



Gobierno de Puerto Rico
Oficina del Asesor Legislativo

2012 MAY -9 PM 2:59
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

30 de abril de 2012

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 27 de abril de 2012, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó el Proyecto de la Cámara 3431, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria, titulado:

LEY: Para enmendar el Artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir nuevas entidades gubernamentales al esfuerzo de educar al público sobre las disposiciones de la Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista; y para otros fines relacionados.

Cordialmente,

Lcdo. Philippe Mesa Pabón
Asesor del Gobernador
Asuntos Legislativos

(P. de la C. 3431)

LEY 75-2012
27 DE ABRIL DE 2012

Para enmendar el Artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir nuevas entidades gubernamentales al esfuerzo de educar al público sobre las disposiciones de la Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", creó una Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista, con el propósito de establecer una reglamentación ordenada y eficiente para que ciclistas y conductores puedan compartir la carretera de forma segura.

La Ley Núm. 22, antes citada, en su Artículo 11.06 dispone lo siguiente:

“Artículo 11.06.-Campaña Educativa

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de este Capítulo.”

No empece a esta disposición y a los esfuerzos realizados por el Gobierno de Puerto Rico, para crear conciencia sobre la necesidad de compartir las carreteras, hemos visto un aumento en los accidentes donde están envueltos ciclistas. Ante tal situación y debido al auge que ha tomado el deporte del ciclismo en nuestra Isla, se hace necesario crear una campaña efectiva, donde se unan otras agencias gubernamentales para llevar el mensaje tanto a conductores como a los ciclistas. Cabe destacar que el desarrollo de este tipo de campaña no conlleva costo adicional, ya que actualmente tanto la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos (ACAA) como la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, cuentan con un presupuesto destinado a estos efectos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de crear conciencia sobre la Carta de Derechos del Ciclista, el uso y manejo de bicicletas y las obligaciones del Conductor, para que de esta forma se pueda compartir el uso de nuestras carreteras en un ambiente de respeto, cortesía, cooperación y seguridad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.06.- Campaña Educativa

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico, la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos, la Corporación para la Difusión Pública, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Educación y la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios de información y/o comunicación conocidos, tales como radio, televisión, periódicos y la Internet así como cualquier otro considerado idóneo; para orientar al público sobre las disposiciones de este capítulo.

..."

Artículo 2.-Será responsabilidad de las agencias antes mencionadas el coordinar de manera efectiva la presente campaña.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.